

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 19 de ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-20098 de fecha 16 de octubre del 2023, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-20099 de fecha 16 de octubre del 2023, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-19910 de fecha 13 de octubre del 2023, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-19935 de fecha 13 de octubre del 2023, presentado por CONTRERAS COPARA, ANIBAL HELBIS, con documento de identidad N° 41803326, con domicilio fiscal ubicado en JR. GENERAL FELIPE VARELA NRO. 0135 INTERIOR. 0108 - BREÑA; con domicilio real ubicado en JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1242 URB. BREÑA, con código de contribuyente N° 031607, quien solicita PRESCRIPCIÓN de deuda tributaria de IMPUESTO PREDIAL de los años 2000 hasta el 2018 y ARBITRIOS MUNICIPALES de los siguientes predios, respecto al predio JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0135 DPTO. 00108 URB. CHACRA COLORADA con código predial N° 45642 prescripción de los años 2002 hasta el año 2010; respecto al predio JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1242 URB. BREÑA con código predial N° 48759 prescripción de los años 2011 hasta el año 2018; respecto al predio JR. CHAMAYA NUM. 1009 DPTO. 00103 URB. AZCONA con código predial N° 53029 prescripción de los años 2014 hasta el año 2018 y respecto al predio JR. CHAMAYA NUM. 1003 URB. BREÑA AZCONA con código predial N° 53031 prescripción de los años 2014 hasta el año 2018; argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N° 388-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, supletoriamente aplicable a los procedimientos tributarios, que establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, conforme a la correlación en el petitorio, resulta PROCEDENTE ACUMULAR el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-20098 de fecha 16 de octubre del 2023, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-20099 de fecha 16 de octubre del 2023, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-19910 de fecha 13 de octubre del 2023, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-19935, entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo

computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las **causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio**;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos"

Que, respecto a los pagos que han sido cancelados por el recurrente de forma voluntaria, por lo cual se ha extinguido la acción de la Administración para exigir el cobro de la deuda, de conformidad con los Artículos 27° y 49° del T.U.O del Código Tributario; sin embargo, el Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 02235-1-2009, de fecha 11 de marzo del 2009, establece que: "(...) para solicitar a la Administración la prescripción respecto de la deuda tributaria no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a su cargo, en tal sentido, aun cuando se aluda que la deuda ha sido totalmente pagada o extinguida, corresponde emitir pronunciamiento sobre la prescripción indicada."

1. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, mediante el MEMORÁNDUM N°209-2024-SGEC-GAT/MDB emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del INFORME N°91-2024-EC-SGEC-GAT/MDB de fecha 20 de junio de 2024, que, respecto al IMPUESTO PREDIAL de los ejercicios 2002, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se encuentran con valores tributarios emitidos - Orden de pago y con procedimiento de Cobranza Coactiva, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial a continuación, el detalle en el siguiente cuadro:

TABLA I:

CONCEPTO	AÑO	PERIODOS	EXPEDIENTE COA	ULTIMA NOTIF	PRESCRIPCION
IMPUESTO PREDIAL	2002, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014	I, II, III, IV	4056-2008-OP.RD. ACUMULADO	22/12/2023	CON CAUSAL DE INTERRUPCION
	2015, 2016, 2017, 2018	I, II, III, IV	7174-2021.OP. RD ACUMULADO	22/12/2023	

2. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0135 DPTO. 00108 URB. CHACRA COLORADA:

Que, mediante el **MEMORÁNDUM N°209-2024-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del **INFORME N°91-2024-EC-SGEC-GAT/MDB** de fecha 20 de junio de 2024, que, respecto a los Arbitrios Municipales de los ejercicios **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010**, se encuentran con valores tributarios emitidos – Resolución de Determinación y con procedimiento de Cobranza Coactiva, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales respecto al predio JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0135 DPTO. 00108 URB. CHACRA COLORADA con código predial N°**45642**, a continuación, el detalle en el siguiente cuadro:

TABLA II:

CONCEPTO	PREDIO	AÑO	PERIODOS	EXPEDIENTE COA	ULTIMA NOTIF	PRESCRIPCION
ARBITRIOS MUNICIPALES	JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0135 DPTO. 00108 URB. CHACRA COLORADA	2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010	1 al 12	4056-2008-OP.RD. ACUMULADO	22/12/2023	CON CAUSAL DE INTERRUPCION

3. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1242 URB. BREÑA:

Que, mediante el **MEMORÁNDUM N°209-2024-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del **INFORME N°91-2024-EC-SGEC-GAT/MDB** de fecha 20 de junio de 2024, que, respecto a los Arbitrios Municipales de los ejercicios **2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018**, se encuentran con valores tributarios emitidos – Resolución de Determinación y con procedimiento de Cobranza Coactiva, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales respecto al predio JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1242 URB. BREÑA con código predial N° **48759**, a continuación, el detalle en el siguiente cuadro:

TABLA III:



CONCEPTO	PREDIO	AÑO	PERIODOS	EXPEDIENTE COA	ULTIMA NOTIF	PRESCRIPCION
ARBITRIOS MUNICIPALES	JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1242 URB. BREÑA	2011, 2012, 2013, 2014	1 al 12	4056-2008-OP.RD. ACUMULADO	22/12/2023	CON CAUSAL DE INTERRUPCION
		2015, 2016, 2017, 2018		7174-2021.OP. RD ACUMULADO		

4. **RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO JR. CHAMAYA NUM. 1009 DPTO. 00103 URB. AZCONA:**

Que, mediante el **MEMORÁNDUM N°209-2024-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del **INFORME N°91-2024-EC-SGEC-GAT/MDB** de fecha 20 de junio de 2024, que, respecto a los Arbitrios Municipales de los ejercicios **2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, se encuentran con valores tributarios emitidos – Resolución de Determinación y con procedimiento de Cobranza Coactiva, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de Arbitrios Municipales respecto al predio JR. CHAMAYA NUM. 1009 DPTO. 00103 URB. AZCONA con código predial N° **53029**, a continuación, el detalle en el siguiente cuadro:

TABLA IV:

CONCEPTO	PREDIO	AÑO	PERIODOS	EXPEDIENTE COA	ULTIMA NOTIF	PRESCRIPCION
ARBITRIOS MUNICIPALES	JR. CHAMAYA NUM. 1009 DPTO. 00103 URB. AZCONA	2014, 2015, 2016, 2017, 2018	1 al 12	7174-2021.OP. RD ACUMULADO	22/12/2023	CON CAUSAL DE INTERRUPCION

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **CONTRERAS COPARA, ANIBAL HELBIS**, con código de contribuyente N° **031607**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**

de los años 2000 hasta el 2018 y **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los siguientes predios, respecto al predio **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 0135 DPTO. 00108 URB. CHACRA COLORADA** con código predial N° 45642 prescripción de los años 2002 hasta el año 2010; respecto al predio **JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1242 URB. BREÑA** con código predial N° 48759 prescripción de los años 2011 hasta el año 2018; respecto al predio **JR. CHAMAYA NUM. 1009 DPTO. 00103 URB. AZCONA** con código predial N° 53029 prescripción de los años 2014 hasta el año 2018 y respecto al predio **JR. CHAMAYA NUM. 1003 URB. BREÑA AZCONA** con código predial N° 53031 prescripción de los años 2014 hasta el año 2018, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

